



## RESOLUCIÓN EXENTA N°50/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*", solicitado por el Sr. Floran Martin Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA.

Talca, 26 de mayo de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 25 de abril de 2016, presentada por el Sr. Floran Martin Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 25 de abril de 2016, presentada por el Sr. Floran Martin Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de una potencia instalada de 2,99 MW nominal. Se contempla generar energía eléctrica a partir del recurso renovable que constituyen las aguas del estero San Pedro, mediante la construcción y operación de una central hidroeléctrica.
  - 1.2. Que, los elementos principales que componen la planta son:
    - a) Captación y aducción:  
El caudal promedio anual que escurre en el estero San Pedro a altura del punto de captación del Proyecto es de 1,31 m<sup>3</sup>/s. El caudal de diseño de la PCH San Pedro será de 0,95 m<sup>3</sup>/s.

Asimismo, el alto desnivel del Proyecto (420 m aprox.) permite limitar el caudal captado, para una generación eléctrica proyectada de 17 GWh por año y un factor de planta de 64%. Esto equivale, considerando que el actual consumo per cápita de electricidad en Chile es de 4 MWh/año, al consumo base equivalente a 4250 habitantes (fuente Banco Mundial).

Las aguas captadas serán integralmente restituidas al río, por tratarse de un uso no consuntivo, sin que su paso por las obras hidráulicas y la turbina signifique cambio alguno en su composición. Las aguas serán captadas y conducidas a través del conjunto de los elementos siguientes:

- Barrera fija de hormigón reforzado de acero y enrocado de dimensiones: 15 m de largo en el coronamiento por 2 m de alto,
- Bocatoma/Desarenador/cámara de carga de hormigón reforzado de acero (dimensiones: 15 m de largo por 3 m de ancho y 3 m de profundidad) con varias compuertas de acero
- Una aducción totalmente en tubería de acero, de 0,8 m de diámetro por 3.200 m de largo total, enterrada en casi toda su extensión.

Además, la bocatoma del Proyecto, como se ha presentado, considera una presa cuyo muro mide 2 m máximo en el plano vertical, desde su coronamiento hasta el nivel del terreno natural. Por su concepción, se contempla embalsar agua en un volumen de 20 m<sup>3</sup> máximo.

b) Línea eléctrica

La energía producida por la PCH San Pedro se inyectará al Sistema Interconectado Central por medio de una línea de media tensión 23 kV conectada por un paño a una barra de misma tensión en la subestación eléctrica existente más cercana.

c) Potencia eléctrica

El Proyecto poseerá una potencia eléctrica total instalada de 2.990 kW. El consumo de la central representará una parte muy menor de la producción (0,5% aprox.). Durante la fase de construcción, se recurrirá a un generador eléctrico de 50 kVA, para energizar ciertas máquinas (soldadoras, cierras,...) e iluminar las faenas de la obra.

1.3. Que, el proyecto se emplazará en el predio denominado "Hacienda Curillínque", en el sector La Suiza de la comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule.

La casa de máquina, principal obra del Proyecto, será implementada en un punto de coordenadas U.T.M. (m) Norte: 6.028.660 y Este: 327.134 (datum WGS 1984, Huso 19).

1.4. Que, el Fundo "Hacienda Curillínque" tiene una superficie total de 39.750 hectáreas, de las cuales el Proyecto intervendrá 19 hectáreas. A esas obras permanentes, se añadirá en fase de construcción la instalación de faenas por una superficie de aproximadamente 1 hectárea.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*", no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que la energía producida se inyectará al Sistema Interconectado Central por medio de una línea de media tensión de 23 KV conectada por un paño a una barra de una misma tensión en la

subestación eléctrica existente más cercana, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla la generación de 2,99 MW, no superando los 3 MW establecidos en el Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 25 de abril de 2016, por el Sr. Floran Martin Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Floran Martin Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Proyecto Hidroeléctrico PCH San Pedro*”, presentado por el Sr. Floran Martín Adisson, en representación de Pirandes Infraestructura SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sr. Floran Martín Adisson, representante de Pirandes Infraestructura SpA.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.

ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.